CASO DE METZLAFF

Ministerio de Relaciones Exteriores

República Argentina

Caso de Metzlaff

IMPRENTA, LITOGRAFÍA Y ENCUADERNACION DE JACOBO PEUSER

BUENOS AIRES
Esquina San Martin y Cangallo

LA PLATA
Boulevard Independencia, esq. 53

ROSARIO
522—Calle San Martin—524

1892

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1892.

Señor Gobernador:

El Señor Presidente de la República ha resuelto que el Departamento á mi cargo, llame sériamente la atencion de V. E. sobre los hechos que voy á exponer y sobre las consecuencias trascendentales que pueden originar.

En Abril de 1887, el marinero aleman Metzlaff, cocinero del buque «Alerte» fué herido por el Comisario de Policía de Colastiné, José Vichini, falleciendo en seguida.

El Gobierno de Santa Fe acordó exonerar del cargo á dicho Comisario y se inició el juicio correspondiente; pero, poco tiempo despues fué puesto en libertad y restablecido en el ejercicio de sus funciones oficiales.

El Ministro de Alemania aquí residente inició gestiones, en cumplimiento de instrucciones de su Gobierno, para que la causa iniciada con motivo del hecho en cuestion se activara hasta la terminacion, aplicándose al culpable ó culpables el castigo que correspondiera.

Por su parte, el Ministerio de Negocios Extranjeros en Berlin ha apoyado aquella gestion desde 1888 ante nuestro Ministro Plenipotenciario en Alemania, Señor Don Carlos Calvo, á fin de que el caso de Metzlaff sea sustanciado por el Tribunal competente y manifestó su sorpresa ante el hecho de que el Comisario Vichini haya vuelto al desempeño de su cargo, ántes de la rehabilitacion judicial.

El Señor Gobernador de Santa Fe entendía en confidencial de 15 de Noviembre de 1890, en contestacion á varias notas y telegramas de este Ministerio, que el asunto quedaba terminado por el pago de una indemnizacion de dos mil pesos á la viuda, hecho por el Comisario Vichini.

Habiéndose dado conocimiento de esa confidencial al Ministro de Alemania, éste se manifestó sorprendido de la solucion que se preten-

día dar al asunto, porque en ningun país civilizado la pena del homicidio puede ser rescatada por la entrega de una suma de dinero.

Con motivo de esta comunicacion y de otras del mismo Ministro, se han pasado al Gobierno de Santa Fe desde Diciembre de 1890 hasta la fecha, siete notas y telegramas sin haberse obtenido respuesta á ninguna de ellas, hasta Enero pasado.

El Señor Ministro de Alemania, justamente preocupado del retardo de las autoridades de Santa Fe, habría ya asumido una actitud desagradable, sino tuviera confianza en los recursos que la Constitucion Nacional preve para estos casos y se ha limitado á manifestar que habiendo incurrido el Gobierno de Santa Fe en denegacion grave de justicia, espera que el Gobierno Federal obtendrá la reparacion debida.

En virtud del inesplicable silencio del Gobierno de Santa Fe, mantenido desde 1890 hasta la fecha, que importa tambien una descortesía hacia el Gobierno Nacional, el Señor Presidente de la República invitó á una conferencia al Jefe del Poder Ejecutivo de dicha Provincia, Doctor Don J. M. Cafferata, la cual tuvo lugar en Febrero próximo pasado.

El Señor Presidente expuso en ella la urgencia de resolver este caso, que comprometía la civilizacion política de la Provincia de Santa Fe, pues, un Estado Federal que no garantiza la vida de sus habitantes, no se encuentra en las condiciones regulares requeridas por los artículos 5 y 106 de la Constitucion Nacional.

El Señor Gobernador prometió el pronto despacho del asunto en forma satisfactoria de acuerdo con las leyes y el decoro de la Provincia; pero á pesar de haber trascurrido un mes y de haber sido dirijido un nuevo telegrama al respecto, no se ha producido la solucion prometida, ni siquiera se ha acusado recibo de dicha urgente comunicacion.

El articulo 5.º de la ley fundamental de la Nacion, establece que, cada Provincia dictará para sí una Constitucion bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y *garantías* de la Constitucion Nacional; y *que asegure su administracion de justicia,* etc. Bajo estas condiciones el Gobierno Federal garantiza á cada Provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

El artículo 14 enumera los derechos primordiales de que gozan todos los habitantes de la Nacion y el artículo 20 establece las garantías y derechos acordados especialmente á los extranjeros.

El artículo 25 amplía el anterior, estableciendo que el Gobierno Federal tiene la obligacion de fomentar la inmigracion europea.

El artículo 27 declara que el Gobierno Federal está obligado á afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras, por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitucion.

Es sensible tener que recordar á V. E. que estos deberes fundamentales contraidos por la Nacion Argentina por el mandato de su ley orgánica, respecto de las demás naciones y de los extranjeros que con los objetos previstos, lleguen á su territorio, se encuentran profundamente vulnerados por las omisiones inesplicables de la Administracion de Justicia de Santa Fe en el caso de Metzlaff y por la reposicion directa del Comisario acusado.

Estos hechos irregulares comprometen, por otra parte, el crédito de la Nacion, porque están comprendidos en los artículos constitucionales que he citado y en virtud de cuyas garantías, declaraciones y derechos se dirigen á nuestro país el comercio y la inmigracion extranjera, con la seguridad de hallar autoridades habilitadas para la defensa, seguridad y promocion de sus intereses.

Las cuestiones civiles de los extranjeros con los hijos del país ó con el Estado corresponden á la competencia de los tribunales de la Nacion, en virtud de los textos constitucionales recordados; y el mismo principio es aplicable á los casos que afectan la vida del extranjero, como lo ha reconocido el Gobierno de los Estados Unidos, con motivo del asesinato de italianos en la Cárcel local de Nueva Orleans.

Solamente por una omision legislativa no han sido atribuidos á la jurisdiccion federal los delitos en que son parte los extranjeros, y el Señor Presidente de la República se propone dirigirse con este motivo al Honorable Congreso de la Nacion en sus próximas sesiones.

Entre tanto, la Nacion responde ante el Mundo civilizado de la aplicacion de las garantías y derechos ofrecidos á los extranjeros en todo el territorio de la República y los Gobiernos de Provincia están obligados, segun la letra y el espíritu del artículo 110 de la Constitucion, á proceder como Agentes naturales del Gobierno Nacional, en la leal y estricta observancia de dichos derechos y garantias.

El Presidente de la República espera que penetrado V. E. de estos principios y de la gravedad del caso en relacion con el crédito de las instituciones argentinas, ha de apresurarse á adoptar inmediatamente las medidas eficaces á fin de separar al procesado

Vichini del empleo de Comisario de Policía de Santa Fe y á informar á este Ministerio del estado de la causa, que debe ser continuada en la forma que legalmente corresponda.

Saludo á V. E.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

A S. E. el Señor Gobernador de la Provincia de Santa Fe.

Gobierno de Santa Fe.

Santa Fe, Abril 11 de 1892.

Señor Ministro:

Recibida la nota de V. E. de fecha 22 de Marzo, relativa al proceso iniciado por heridas al súbdito aleman Metzlaff y hecho cargo del P. E. el 1.° del corriente, me complazco en contestar á V. E., llamándole la atencion sobre los hechos que paso á exponer.

El 10 de Abril de 1887 á causa de una riña entre varios marineros ébrios, se produjo un escándalo en el puerto de Colastiné que requirió la intervencion del comisario Vichini y del ciudadano Ramon García que fué en auxilio de aquél, cuando lo vió atacado por dichos ébrios, á quienes trataba de contener y apartar de la lucha que sostenían, resistiéndose ellos hostilmente á la accion policial.

Resultó de este incidente que Metzlaff, marinero del buque «Alerte,» fué herido por Ramon García, segun así lo afirmaban los testigos del proceso, que al mismo tiempo aseguraban que el Comisario Vichini no tenía arma alguna en el momento del conflicto.

Conocido el hecho por la Policía de esta Capital, se ordenó levantar el sumario del caso, haciéndolo al mismo tiempo la Sub-Prefectura Marítima. El buque «Alerte» permaneció algunos dias en Colastiné, zarpando luego para Rosario, en donde se desembarcó enfermo el marinero Metzlaff, que fué llevado á un hospital, muriendo allí algun tiempo despues.

Concluido el sumario que levantó la Policía, fué inmediatamente remitido al Juez Provincial competente, y por su parte la Sub-Prefectura envió el que ella levantaba al Juzgado Federal de Entre Rios, quien exigió al Provincial la remision de la causa, sosteniendo que era de jurisdiccion nacional.

El Juez de Santa Fe sostuvo á su vez la suya y originado así el conflicto de jurisdiccion, se elevaron los autos á la Suprema Corte Nacional que dirimió la contienda de competencia, declarando que el caso era de jurisdiccion de los jueces provinciales.

El conocimiento de estos hechos lo tuvo á su debido tiempo ese Ministerio, como se comprueba por las dos notas que transcribo: — « Santa-Fe, Mayo 7 de 1887: — A S. E. el Señor Ministro de Relaciones « Exteriores, Doctor Don Norberto Quirno Costa. — Buenos Aires. — « En contestacion á la nota de V. E. en que me pide informes sobre el « hecho que tuvo lugar el dia 10 del pasado mes de Abril, en el puerto « de Colastiné, con el marinero aleman Metzlaff, debo comunicar á « V. E. lo siguiente: Apénas tuvo conocimiento la autoridad de esta « Capital, de lo sucedido, se trasladó personalmente al lugar del hecho, « en tren expreso, el Jefe de Policía, acompañado del médico de la « misma reparticion. Tomadas las primeras disposiciones, se procedió « inmediatamente á levantar el sumario, que no está aun definiti- « vamente terminado y del cual, hasta ahora, no resulta manifiesta « la culpabilidad del representante de la autoridad en Colastiné. Se- « gun parece, el Comisario no ha querido sino hacerse respetar y « evitar un conflicto que amenazaba hacerse general, á no ser su « actitud decidida y enérgica, pues viéndole casi solo, proferían con- « tra él amenazas que no sería extraño se cumplieran, dado ade- « más el antecedente de no ser muy cordiales las relaciones entre « aquel empleado y el Jefe de Estacion. Oportunamente trasmitiré « á V. E. el resultado de las diligencias practicadas. Para que pueda « el Señor Ministro apreciar con mayor exactitud este hecho y otros « análogos que pudieran tener lugar, debo hacerle presente que la « poblacion de los puertos no descuella por su moralidad y respeto « á la autoridad, ni ménos por sus hábitos pacíficos, siendo en ella « por el contrario casi habituales las contiendas que no deciden « acudiendo al Superior, sino haciéndose justicia inmediata y perso- « nal, luchando entre sí con el encarnizamiento especial de los bo- « xeadores. Y en esos momentos lo olvidan todo, hasta el extremo « de ser necesarios recursos enérgicos para reducirlos á la obe- « diencia. Esto es lo que ha sucedido esta vez, aunque quizá en « un momento de excitacion pudiera haberse excedido el Comisario, « sin intencion culpable en los medios que eligió para hacerse res- « petar, exceso que será oportunamente corregido, cuando sea de- « bidamente constatado. Por lo demás, esté seguro el Señor Mi- « nistro de que este Gobierno, porque así lo siente, y con mas

« razon ante lo manifestado por V. E., tiene y tendrá especial cui-
« dado en impedir que se ejerzan abusos de autoridad por los
« empleados, sin consentir tampoco en que ella sea escarnecida
« y burlada en ningun sentido por los que deben respetarla. Con
« tal motivo me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi
« consideracion distinguida. JOSÉ GALVEZ — JUAN M. CAFFERATA. »

« Santa Fe, Abril 21 de 1888. — A. S. E. el Señor Ministro de
« Relaciones Exteriores. — Tengo el honor de dirigirme á V. E.
« acompañando el informe suministrado por el Superior Tribunal de
« Justicia, acerca del estado de la causa seguida contra el Comisario
« de Colastiné, por muerte ocasionada al marinero aleman Metzlaff.
« Como V. E. se impondrá por el citado informe, la demora en el
« procedimiento ha consistido en el incidente sobre competencia de
« jurisdiccion, suscitado entre el Juez del Crímen de esta Ciudad y
« el Juez Federal del Paraná. Pero resuelto ya ese incidente por
« la Suprema Corte Nacional, el procedimiento se seguirá en los
« términos que la Ley de Enjuiciamiento establece en estos casos.
« Saludo á V. E. con mi consideracion distinguida. — JOSÉ GALVEZ —
« JUAN M. CAFFERATA ».

Vuelto así el proceso, despues de un año más ó ménos, al Juzgado del Crímen de esta Capital, continuaron los procedimientos sin que los sucesores de Metzlaff se presentaran á tomar parte en el juicio, en el cual el Juez decretó, como medida preventiva, la prision de García y luego la de Vichini, siendo éste puesto en seguida en libertad bajo fianza por permitirlo así la ley, dadas las resultancias del sumario.

Mientras el proceso estaba así en poder de la justicia ordinaria del crímen, el Ministerio de V. E. pidió reiteradas veces al P. E. informes sobre esta causa, informes que el P. E. solicitaba, por intermedio de la Cámara de Justicia, del Señor Juez del Crímen y que, producidos, remitía á V. E.

No podía llegar á mas la accion del P. E. en un proceso judicial en que, por nuestra ley constituyente, no tiene intervencion ni directa ni indirecta de ningun género.

Y es tal la independencia del Poder Judicial en esta Provincia y tanto el respeto que á él debe y tiene el P. E., que ni aun en su carácter de agente natural del Gobierno de la Nacion ha creido que podía compeler á los jueces del crímen á la aplicacion de las leyes vigentes, tanto más cuanto que en nuestra Ley Orgánica y de Procedimientos están previstos los casos de retardada y denegada jus-

ticia, y determinados los recursos que tienen los que son parte en un juicio para evitar la injusticia ó negligencia de los jueces, recurso que en este caso han podido ejercitar los sucesores de Metzlaff, porque en esta Provincia, Señor Ministro, á pesar de sus afirmaciones, la ámplia libertad de la acusacion y de la defensa es otra de las tantas conquistas de su civilizacion.

Y así entre nosotros, Señor Ministro, las leyes nacionales ó provinciales que rigen los juicios en su fondo y en su forma, son aplicadas exclusivamente por el Poder Judicial y con independencia absoluta de otro Poder; encontrándose dentro de este mecanismo judiciario no solo la garantía de la independencia de los poderes, sino tambien la eficaz proteccion de los derechos y de las libertades de todos los que habitan el territorio de Santa Fe.

En tal concepto, el P. E. creía y cree que desde el momento en que el proceso Metzlaff pasó al Juzgado del Crímen, toda accion de su parte es improcedente é inconstitucional, ya sea que tenga por objeto determinar el criterio judicial ó que se limite simplemente á la fiscalizacion de las actuaciones de los Tribunales en causas en que el Poder Administrador no es parte, y en las que no puede figurar ni como representante de los interesados, ni como defensor de la vindicta pública, cuyas satisfacciones busca por nuestras leyes el Ministerio Fiscal, organizado con facultades propias é independientes del P. E.

Por esta razon, Señor Ministro, los informes remitidos á V. E. por el P. E. en la causa Metzlaff, se reducen simplemente á trasmitir los que dá el Juez de la causa, á quien en reiteradas ocasiones se han pasado las notas y telegramas de V. E. para que al pié de ellos evacuara su informe, con conocimiento del Superior Tribunal de Justicia, por cuyo intermedio debían venir.

Siguiendo así el proceso sin que los damnificados se hubieran apersonado en autos ni para ejercer sus acciones criminales ó civiles, si las había, ni para urgir los procedimientos, si eran tardíos; V. E. dirigió á mi antecesor el Doctor Galvez la siguiente nota que me permito trascribir: « Ministerio de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Se-
« tiembre II de 1889.—Estimado Señor Gobernador: Por la confiden-
« cial de 5 del corriente, mi distinguido antecesor el Doctor Quirno
« Costa escribió á V. E. con respecto al asunto Metzlaff, á fin de apre-
« surar el fallo de la causa seguida á los que ocasionaron su muerte.
« Como lo anunciaba á V. E., el Señor Ministro Aleman ha conferen-
« ciado con el Señor Presidente y manifestado que tiene instrucciones
« de su Gobierno para presentar una reclamacion en forma por el

« atentado contra Metzlaff. Deseando el Señor Presidente evitar esta
« gestion, me encarga decir á V. E. que ésta podría evitarse si el
« Gobierno de Santa Fe se anticipase á ofrecer espontáneamente,
« como una donacion á la madre de Metzlaff, la cantidad de ***dos mil***
« ***pesos oro,*** los que podría remitir á la Legacion de Alemania, desig-
« nando el destino con que son enviados. Esto sin perjuicio de activar
« el fallo de la causa como ya se ha pedido. Esperando que V. E.
« tomará brevemente en consideracion lo indicado por el Señor Pre-
« sidente y que se servirá contestarme lo que resuelva, aprove-
« cho la oportunidad para expresar á V. E. las seguridades de
« mi distinguida consideracion y aprecio.—ESTANISLAO S. ZEBA-
« LLOS.—*A S. E. el Señor Gobernador de Santa Fe, Doctor Don*
« *José Galvez.* »

Recordaré á V. E. que el entónces Gobernador de Santa Fe se negó á aceptar lo propuesto por V. E., porque no debían pesar sobre el Tesoro de la Provincia las consecuencias de las acciones punibles de sus habitantes, fueran ó no empleados,..........................
.... testado ....
pero sí diré que tal precedente llevaba las facultades, ya que no franquicias y privilegios de la diplomacia en la Argentina, hasta un terreno que ni autoriza el derecho, ni lo sanciona la práctica de las naciones civilizadas, y que en último término constituiría para las Provincias, por lo ménos la ruina de su Tesoro.

Pero si el entónces Gobernador de la Provincia rechazó la proposicion de V. E., no procedió de la misma manera el Comisario de Colastiné, D. José Vichini, que por salvar las reclamaciones que pudieran pesar sobre el ciudadano Ramon García, resolvió pagar de su peculio propio los dos mil pesos oro que V. E. indicaba y con cuyo pago V. E. creía que podría evitarse la reclamacion diplomática del Señor Ministro Aleman.

Y así lo hizo en efecto, trasladándose á Buenos Aires, y con el proceso á la mano, por el cual pasó vista V. E. y el representante de la Legacion Alemana, se hizo la entrega de los dos mil pesos oro sellado en el mismo Despacho de V. E., como lo atestigua el siguiente recibo que en su poder conserva el interesado y que á la letra dice así: «Le-
« gacion de Alemania.—Buenos Aires, Setiembre 19 de 1889.—He reci-
« bido de D. José Vichini, que intervino como Comisario de Policía de
« Colastiné en el incidente relacionado con las heridas del súbdito ale-
« man Metzlaff, la cantidad de dos mil (2,000) pesos oro con que ha que-
« rido favorecer á la familia de dicho Metzlaff, los que le serán remitidos

« á la brevedad posible. Fecho en el Despacho del Ministro de Rela-
« ciones Exteriores.—B. de Rotenhan. »

Y si V. E., segun los documentos trascritos, creía que la gestion diplomática podría evitarse con la entrega de dos mil pesos oro, y si esa cantidad fué entregada por Vichini, ¿qué extraño es que el infrascrito, en su confidencial del 15 de Noviembre de 1890, que V. E. cita, entendiese que la tal gestion diplomática hubiera quedado concluida?

¿Y qué sorpresa podía causar esta opinion á la Legacion Alemana, que conocía la más caracterizada é ilustrada de V. E. en el mismo sentido; mucho mas cuando el representante de esa Legacion recibía el dinero pedido y otorgaba su recibo, en presencia del Señor Ministro, de cuyos buenos oficios no podía dudar aquel?

¿O pudo suponer, lo que no es creible, el Señor Ministro Aleman que Vichini daba por pura conmiseracion y sin otro objeto determinado, que no podía referirse sino á la causa sobre las heridas de Metzaff, los dos mil pesos oro?

Y si en ningun país civilizado la pena de homicidio puede ser rescatada por una suma de dinero, y si nuestras mismas leyes prohiben á los jueces dar por terminados los procesos por delitos públicos y comunes que merezcan pena *corporis aflictiva*, aun cuando se extingan, por transaccion ó convenio, las acciones civiles que nacen del delito; y *si V. E. y el señor Ministro Aleman conocen estas leyes y saben que el proceso está ante los jueces*.............. testado ....

Y aun en el caso absurdo de que el Gobernador de Santa Fe hubiese creido extinguida la accion penal por la extincion de la civil, ¿qué influencia podía tener este error jurídico ante el Juez del Crímen que aplica las leyes y falla las causas con prescindencia completa de la opinion del Gobernador?

Y si aun aquel funcionario hubiera sentenciado absolviendo á los procesados por el pago de una suma de dinero á los damnificados por el delito, ¿no existen acaso en nuestras leyes los recursos ante el Superior para castigar estas injusticias y restablecer el imperio del derecho?

Y si ninguno de estos hechos se ha producido, y si dentro de nuestro propio sistema *judicial los interesados, las partes mismas del juicio, no han ejercido sus acciones, no han gestionado sus derechos,* ¿cómo manifiesta el Señor Ministro Aleman que « habiendo incurrido el Go-
« bierno de Santa Fe en denegacion grave de justicia, espera que el
« Gobierno Federal obtendrá la reparacion debida? »

Llamo sobre este punto la atencion de V. E. Es de suponerse que al

decir el Señor Ministro Aleman que el Gobierno de Santa Fe ha hecho denegacion grave de justicia, no se refiere al P. E., porque él no la administra. Tampoco puede referirse al Poder Judicial y á la administracion de justicia en general, porque en la causa de Metzlaff solo ha intervenido un juez, el del crímen: juez inferior, de primera instancia, y que si es miembro del Poder Judicial, está muy léjos de formar ni de constituir por sí solo ese poder.

El Señor Ministro Aleman, pues, *justamente preocupado del retardo de las autoridades de Santa Fe, como dice* V.E., en el caso de Metzlaff, ha querido solo manifestar á V. E. que el juez que interviene en ese proceso «retarda justicia» y no concluye el asunto.

Y bien, Señor Ministro: este es un caso muy frecuente en todos los países civilizados, y la prueba es que lo preven todas las legislaciones, al establecer en sus Códigos de Procedimientos el recurso de retardada justicia. Nuestro Código tiene tambien establecida esta legislacion y acuerda á los damnificados por la tardanza, sean nacionales ó extranjeros el derecho de queja ante el Superior del juez retardado. Si la queja es justa, se castiga al juez, y si no lo es, se desestima: regularmente con costas.

Dentro, pues, de los propios procedimientos de nuestros Tribunales, se encuentra el medio de activar las causas de que conocen, y ello es una prueba de que esta Provincia tiene su sistema judicial tan perfectamente establecido que no escapan á la accion de la justicia, ni las omisiones mismas de sus funcionarios.

Pero si el interesado en una causa cualquiera no comparece al juicio, si en él no usa de los derechos que le dán las leyes, si no se ampara de las acciones que le corresponden, no es raro que sea lenta la conclusion de las causas, sin que ello autorice á establecer que se deniega la justicia, que no hay Poder Judicial regularmente constituido y que falta la garantía para la vida de los habitantes del Estado.

Lo que verdaderamente hay, en casos como el presente, es lo que el eminente jurisconsulto que tanto enalteció la Cancillería Argentina, el Doctor Don Carlos Tejedor, decía en 3 de Febrero de 1873 en su contestacion al Ministro Aleman: « La verdadera cuestion, Señor Ministro, « no está en nada de esto, está en que los extranjeros rehusan confun- « dirse con los nacionales y participar de su buena como de su mala « suerte. Está en que aspiran al rango de colonias privilegiadas, que « no han de ser robadas ni asesinados por los indios de la frontera: ó « de seres sobrenaturales que no tienen por qué sufrir los desastres « de las guerras, ni aun las calamidades de la naturaleza. El Gobierno

« Argentino no puede asentir á semejantes pretensiones, y si esto es « lo que desean saber los inmigrantes ántes de dirigirse á estas playas, « ningun interés hay en que lo ignoren. El Gobierno Argentino se ha « quejado y se queja solamente de los Ministros que dicen á sus Go- « biernos que en la República se roba y se mata impunemente, como « si no hubiese en ella leyes y tribunales iguales á los de todos los « países civilizados. »

El mismo Ministro Tejedor, en su contestacion de 22 de Enero de 1872 al Encargado de Su Majestad Británica, al establecer hasta donde se extiende la proteccion, que se acuerda á los extranjeros, se expresaba así: « Los extranjeros desde que entran á un país, están « sujetos á sus leyes y autoridades. Esas leyes no son iguales en todas « partes, pero sea como quiera, favorables ó no al extranjero, le obli- « gan igualmente. El extranjero, en consecuencia, para el ejercicio de « su derecho, como para las quejas civiles, como criminales á que se « crea con derecho, tiene que dirigirse, como los ciudadanos, á esas « autoridades, invocar esas leyes, esperar y acatar las resoluciones de « aquellas. De otro modo, el cuerpo de extranjeros sería un estado « dentro de otro estado, una monstruosidad política. Si de estas re- « glas generales, que son la jurisprudencia de todos los países civili- « zados, pasamos á nuestro caso particular, la cosa es todavía mas « evidente. En *ninguna parte* existe como entre nosotros una legis- « lacion mas liberal con los extranjeros. La proteccion al extranjero « es no solo una disposicion de nuestras leyes sino un principio cons- « titucional que hace inútiles casi los mismos tratados que la consignan; « pero la proteccion igual al ciudadano, no en el privilegio, ni en el « fondo de los derechos, ni en la forma de deducirlos: la proteccion « legal, no la proteccion diplomática. La doctrina de una protec- « cion especial, fuera de inexacta, solo puede conducir á los « errores y estravios mas deplorables. Por ese estravio, los ciuda- « danos ingleses de Bahía Blanca se dirigen al Señor Encar- « gado avisándole robos de parte de los indios fronterizos, la sorpresa « y asesinato de M. Tomás Jordan, la presencia de algunos ase- « sinos en la Villa y la venta en ésta de los cueros robados: en vez « de dirigirse á las autoridades competentes ó acusar á éstas ante « sus superiores, si amparasen como se afirma, tales hechos, proban- « do la verdad de la acusacion. Por ese mismo estravio, los firmantes « de tal Memorial han ido hasta avanzar que desde que no encuentran « proteccion de parte del Gobierno, ellos que ni como guardias ur- « banos contribuyen á la defensa de los pueblos fronterizos, abrirán

« fuego sobre los indios por el solo hecho de verlos, aunque no sean
« acometidos por ellos, atribuyéndose derechos que no tienen los
« hijos del país y creyéndose acreedores á una proteccion que tam-
« poco alcanza á éstos. Por ese estravio, en fin, los firmantes del Me-
« morial del Tandil se permiten pedir al Señor Encargado que demues-
« tre al Gobierno de este país la necesidad absoluta y severa de
« adoptar las medidas necesarias para que los presos sean juzgados
« y ejecutados en el mismo teatro de sus crímenes, y para una persecu-
« cion resuelta y sostenida de los que quedan en libertad, en vez de
« atenerse á las medidas que desde el primer momento fué deber de
« las autoridades provinciales adoptar, y que ciertamente no se hicie-
« ron esperar, y á las leyes y tribunales cuyo imperio alcanza á
« ciudadanos y extranjeros. »

Así mismo el Ministro Tejedor en nota de 9 de Enero de 1873, decía al Ministro de Alemania, con motivo de la reclamacion del súbdito aleman Jacques Machetang:—«Es además una regla de derecho públi-
« co general que los Ministros no pueden gestionar los derechos par-
« ticulares de sus compatriotas sino en el caso de que éstos hayan
« usado inútilmente de todos los medios que las leyes del país les pro-
« porcionan, como á los nacionales, para solicitar justicia; y que esa
« justicia les haya sido notoria y evidentemente negada, lo que no es
« admisible fácilmente donde existen instituciones regulares; ni ha su-
« cedido en el asunto Machetang cuya peticion fué rechazada sola-
« mente por la forma en que se hizo, teniendo todavía la puerta abierta
« para usar de su derecho como corresponde. »

En el caso Metzlaff, Señor Ministro, los interesados no han producido ninguna gestion judicial, no se han apersonado al juicio á ejercitar su derecho, ni han usado de los medios que las leyes del país les proporcionan para solicitar justicia. Pero aun tienen abiertas y libres las puertas de los Tribunales y están en tiempo de acudir á ellos para compeler y responsabilizar á los jueces, si su accion es tardía y para obtener las sentencias que en derecho correspondan.

Y si el Señor Ministro Aleman hubiera hecho tomar este camino á los sucesores y representantes de Metzlaff, si estos hubieran defendido sus derechos, el Señor Ministro se hubiera evitado las molestias de reclamaciones ante V. E. ó estaría habilitado para hacerlas en el caso de que los jueces, denegándoles justicia, no les acordasen los derechos que les dan las leyes; en cuya hipótesis V. E. hubiera podido decir muy bien que: « Es sensible re-
« cordar que estos deberes fundamentales contraidos por la Nacion

« Argentina, por el mandato de su ley orgánica, respecto de las « demás naciones y de los extranjeros que con los objetos pre- « vistos lleguen á su territorio, se encuentran profundamente vul- « nerados por las omisiones inexplicables de la Administracion de « Justicia de Santa Fe en el caso de Metzlaff » y aun agregar que: « Estos hechos irregulares comprometen por otra parte el « crédito de la Nacion, porque están comprendidos en los artícu- « los constitucionales que he citado y en virtud de cuyas garan- « tías, declaraciones y derechos se dirigen á nuestro país el co- « mercio y la inmigracion extranjera, con la seguridad de hallar « autoridades habilitadas para la defensa, seguridad y promocion « de sus intereses. »

Pero miéntras tal hipótesis no se realice y miéntras los interesados no vean perecer sus derechos en manos de los jueces, puede V. E. decir, y en tal caso con razon, que: Entretanto la Nacion responde ante el mundo civilizado de la aplicacion de las garantías y derechos ofrecidos á los extranjeros en todo el territorio de la República, y especialmente en la Provincia de Santa Fe, donde el art. 5.º de la Constitucion Nacional tiene estricto cumplimiento y los derechos que encierra el 14 y el 20 se ejercen ampliamente por el extranjero que viene á este suelo, al amparo de la proteccion decidida que Santa Fe presta á la inmigracion que forma sus numerosas colonias.

Y no puede ser mayor, Señor Ministro, esta proteccion y la benevolencia con que se acuerda, como suficientemente lo prueba, entre otros, el hecho últimamente ocurrido en Esperanza, el 25 de Julio de 1891, y que brevemente relataré á V. E.

La Constitucion de 1890, considerando el derecho de votar como una funcion eminentemente política, no la acordó á los extranjeros.

Pues bien: en 23 de Julio de 1891, treinta y ocho colonos alemanes, suizos, franceses é italianos lanzaron un manifiesto convocando á sus connacionales á un meeting para el 26 del mismo mes, con el objeto de protestar contra aquella disposicion, expresándose en términos falsos, subversivos é insultantes para el Gobierno y la Carta Fundamental de la Provincia.

Ante este alzamiento contra nuestra Constitucion y las autoridades constituidas, el P. E., teniendo en cuenta la ignorancia y el poco conocimiento de nuestras instituciones por parte del elemento extranjero, aun no incorporado al país, se limitó á exigir una retractacion pública de las ideas espresadas, sin pro-

ceder á pedir la aplicacion de todo el rigor de nuestras leyes penales.

Por lo demás, Señor Ministro, debo manifestar á V. E. que el Comisario de Colastiné, José Vichini, no fué suspendido de su empleo, ni por el juez de la causa ni por el P. E., quien para hacerlo esperaba que se cumpliera el art. 70 del Código de procedimientos en materia criminal, que prescribe al juez que cuando se trata de prision de empleados á sueldo, debe ser comunicada al Superior.

Y como el P. E. no podría constatar la responsabilidad del Comisario, por no ser parte en el juicio, se abstuvo de decretar una destitucion que podía ser injusta y sin causa alguna, mucho más cuando en las primeras diligencias del sumario, había testigos que afirmaban que el Comisario Vichini no tenía armas cuando Metzlaff fué herido.

En cuanto á que, como afirma V. E., el Gobernador de Santa Fe prometió al Presidente en conferencia verbal « el pronto despacho del « asunto Metzlaff en una forma satisfactoria, de acuerdo con las leyes y « el decoro de la Provincia, sin que aún se haya producido la solucion « prometida. » V. E. me permitirá manifestarle que el infrascrito solo ha podido expresarse ante el Señor Presidente en el sentido en que lo hace á V. E. en esta nota, y de ninguna manera asegurando el despacho *satisfactorio* de un asunto que no es de su competencia, que está á cargo del Juez del Crímen y que solo los jueces deben despachar en forma que puede ser ó no satisfactoria.

Y así en la conferencia que V. E. menciona, el Gobernador dijo al Presidente lo que en otras ocasiones había dicho al Ministro Costa: Que el asunto Metzlaff estaba pendiente del conocimiento judicial y que daría aviso, como lo hizo, al Juez de la causa, de que se reclamaba la terminacion del juicio.

No podía hacer mas el Gobernador, como no lo puede hoy mismo, y cualquiera promesa ó compromiso que fuera mas allá, constituiría una agresion al Poder Judicial que está muy léjos de cometer el Gobernador de Santa Fe.

Pero V. E. puede poner en conocimiento del Señor Presidente de la República que en esta misma fecha el P. E. solicita informe sobre el asunto Metzlaff al Superior Tribunal de Justicia, al cual pasa en copia autorizada la nota de V. E. y esta contestacion, á objeto de que ese Alto Tribunal pueda tomar las medidas que las leyes de procedimientos autorizan, con la extension que es permitida en causas que no son de homicidio constatado, y en que los damnificados, que son parte interesada, no se han presentado en autos á tomar la participacion á que tienen derecho por las leyes de esta Provincia.

No concluiré sin felicitar á V. E. por el propósito que enuncia en su nota de someter al Congreso un Proyecto de Ley que haga extensivo el fuero personal del extranjero á las causas criminales: proyecto que vendrá á solucionar una cuestion tan importante, no tanto bajo el punto de vista de una omision legislativa, cuanto bajo la faz constitucional que se relaciona con los poderes delegados por la Constitucion al Poder Judicial de la República.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer las consideraciones de mi mayor respeto al Señor Ministro á quien Dios guarde muchos años.

JUAN M. CAFFERATA.

Luciano Leiva.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Don Estanislao S. Zeballos.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1892.

Contéstese lo acordado y téstese por el Sub-Secretario de Relaciones Exteriores las frases inconvenientes que contiene esta nota respecto del Señor Ministro de Alemania.

PELLEGRINI.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Sub-Secretaría de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1892.

En la fecha se ha dado cumplimiento á lo dispuesto en la precedente resolucion, testándose las frases indicadas.

M. A. PELLIZA.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1892.

Señor Gobernador:

He recibido y puesto en conocimiento del Señor Presidente de la República la nota de V. E. fecha II del corriente, contestando á la de este Ministerio, fecha 22 de Marzo, sobre el homicidio del marinero aleman Metzlaff, imputado á un Comisario de Policía de esa Provincia.

El Señor Presidente ha resuelto que se diga á V. E., como me apresuro á hacerlo, que no se discuten principios claros y deberes ineludibles de todo país organizado y que al prevenir al Señor Gobernador, de su resolucion de salvar el decoro de la Nacion y de la Provincia, por los arbitrios constitucionales, cree oportuno rectificar algunos graves errores de hecho, llenar algunos vacíos y aclarar las evasivas en que ha incurrido la nota de V. E.

Comienza V. E. por exponer los hechos con la evidente tendencia á atenuar su gravedad y á exonerar de responsabilidades al Comisario acusado. Esta parte de su exposicion es extemporánea, porque ni V. E. ni el Poder Ejecutivo Nacional están llamados á juzgar el caso. El Gobierno Nacional no ha pedido informes á V. E. sobre la mayor ó menor criminalidad del Comisario acusado, sino sobre la denuncia de que sigue en sus funciones policiales y sobre el estado del proceso. Sin duda el Juez respectivo no ha dado á V. E. una relacion prolija de los autos, para evitar que se discutan ciertos hechos gravísimos como este: que de sesenta y un testigos presentados á las autoridades de Santa Fe en el mes de Noviembre de 1887, por la Legacion Alemana y por intermedio de este Ministerio, apénas muy pocos ó ninguno han sido examinados hasta la fecha, á pesar de que el crímen fué cometido el 10 de Abril de 1887; ó como este otro: que el respetable facultativo Doctor Don Mauricio Hertz, del Rosario, que reconoció al herido, certifica en pieza presentada tambien para agregar á los autos, que Metzlaff había recibido heridas de arma blanca, muriendo por la gravedad de ellas y porque se le mantuvo largo tiempo sin permitir la asistencia médica.

Agrega V. E. algunos datos de los que resulta que la causa estuvo demorada por una contienda de competencia entre el Juez Federal y el Juez Local, fallada á favor de éste, y agrega:

« Miéntras el proceso estaba así en poder de la justicia ordinaria « del crímen, el Ministerio de V. E. pidió reiteradas veces á V. E. in- « formes sobre el estado de esta causa, informes que el Poder Ejecu- « tivo solicitaba, por intermedio de la Cámara de Justicia, del señor « Juez del Crímen, y que producidos remitía á V. E.»

A fin de establecer claramente la razon de la actitud del Poder Ejecutivo Nacional, conviene exponer los fundamentos de la afirmacion de que esa justicia ha sido retardada y denegada en el caso de Metlazff y de que V. E. no ha informado sino dos veces durante cinco años.

Con fecha 20 de Mayo de 1887, el Doctor Quirno Costa, Ministro de Relaciones Exteriores, mandó á V. E. un oficio en que decía:

« Me dirijo nuevamente á V. E. acompañándole original, como los « anteriores, el Memorandum que me ha entregado el Señor Ministro de « Alemania, referente á las causas que han producido la muerte del « súbdito aleman Metzlaff. Del exámen de tal documento resulta que « dicha muerte se ha producido por el tétano, enfermedad adquirida « durante el abandono de muchas horas en que la víctima permaneció « á la intemperie, por no haber permitido el Comisario de Policía que « se le prestara la asistencia de un médico. Con tal motivo, el Señor « Ministro de Alemania ha significado su extrañeza de que el Comi- « sario causante de esta muerte, segun los informes que se le han « trasmitido, se encuentre otra vez desempeñando sus funciones, « cuando por ese delito debería, cuando ménos, hallarse procesado. « En el interés de que este asunto no llegue á revestir un carácter « grave por la reclamacion que puede interponer el Señor Ministro « Aleman, espero que V. E. me dé los informes necesarios para de- « mostrarle que la conducta del Comisario ha sido severamente juz- « gada.»

V. E. no contestó y el 10 de Junio el Ministro nombrado, firmó el siguiente parte telegráfico dirigido á V. E.: « El Ministro de Ale- « mania me exige contestacion sobre el sumario referente al súbdito « aleman Metzlaff, y espero de V. E. respuesta á mi confidencial de « 20 de Mayo.»

El Ministro de Gobierno contestó el 15 de Junio en estos términos:

« Autoridad marítima nacional Colastiné remitió sumario Juez Fe- « deral, quien declaróse incompetente devolviendo expediente al Juez

« del Crímen de la Provincia, en cuyas manos está hoy el asunto.
« Hoy escribiré á V. E. Saludo atentamente al Señor Ministro, pidién-
« dole disculpa por lo tardío de la respuesta. —JUAN M. CAFFERATA,
« Ministro de Gobierno. »

A fines de 1887 el asunto no había adelantado y el Señor Baron de Rotenhan, Ministro de Alemania, dirijió al Señor Doctor Quirno Costa una confidencial en la cual decía: « Conforme á su deseo tengo
« hoy el honor de enviar á V. E. una nueva exposicion del suceso de
« Colastiné. Se convencerá V. E. por la lectura que mi demanda de
« acelerar el procedimiento, de hacer una justicia severa y de indemnizar
« equitativamente á la familia del finado, es plenamente justificada, y
« confio al respecto enteramente en el sentido justo de V. E. y en
« su poderoso apoyo, manifestado hacia mí tantas veces y con tanta
« amabilidad. »

El Ministro de Alemania adjuntaba una lista de sesenta y un testigos que acusaban de homicidio al Comisario de Colastiné y entre ellos se veía la firma del Jefe de la estacion del ferro-carril y de varios capitanes de buques y de vapores, el certificado médico y la protesta del capitan del buque á que pertenecía la víctima, rogando que se agregara al proceso estos documentos.

El Doctor Quirno Costa pasó entónces á V. E. este oficio con todos aquellos documentos: « Habiéndose resuelto en la competencia
« suscitada, que corresponde al Juzgado Criminal de Santa Fe el juicio
« contra los causantes de la muerte del marinero aleman Metzlaff, el
« Señor Ministro de Alemania me ha presentado la Memoria y docu-
« mentos adjuntos en copia á la presente, á fin de que este Ministerio
« solicite de V. E., como me apresuro á hacerlo, toda la cooperacion
« posible para que los causantes de aquel hecho sean castigados con
« arreglo á las leyes. »

Esta nota tampoco fué contestada y el Doctor Quirno Costa la reiteró el 6 de Abril de 1888 en los términos siguientes: « Se encuentra
« sin contestacion la nota confidencial dirijida á V. E. en 8 de Noviem-
« bre próximo pasado, referente á la causa seguida por muerte del
« marinero aleman Metzlaff ocasionada por el mal tratamiento de la
« policía de Colastiné. El Señor Ministro Aleman que se manifiesta
« vivamente interesado en que se haga justicia contra el que resulte
« culpable, me ha expresado su extrañeza por la lentitud en los proce-
« dimientos judiciales y teme que no se haga la debida justicia en este
« caso. Como es presumible, si esa causa no se falla y el delito come-
« tido quedara impune, la Legacion de Alemania dejará la via confi-

« dencial con que ha iniciado su gestion y presentará al Gobierno una « reclamacion formal por falta de aplicacion de las leyes, en perjuicio « de un súbdito de aquel Imperio. Aparte de los inconvenientes y « desagrados que traería una protesta del Señor Ministro Aleman por « los procederes y lenidad de la justicia de esa Provincia, no escapará « á la penetracion de V. E. que el conocimiento en Europa de tales « hechos tiene que perjudicar sériamente el crédito de la República, « respecto á la observancia de las leyes y garantías ofrecidas en la « Constitucion. Bajo de estos conceptos, vuelvo á recomendar á V. E. « el pronto fallo de este asunto y su comunicacion al Ministerio á fin « de atenuar la mala impresion producida por tan largo silencio y evi- « tar las ulterioridades que dejo indicadas. »

V. E. contestó acompañando un informe del Juzgado del Crímen de Santa Fe, fecha 28 de Abril de 1888, cuyo documento decía:

« Que por las muchas causas que se han iniciado desde Diciem- « bre último hasta Marzo del presente año y por otras circuns- « tancias especiales, no ha podido este Juzgado darle preferencia « á aquella, trasladándose á Colastiné á continuar el sumario que « por las razones expuestas había quedado pendiente. Debo manifes- « tar al Señor Presidente que los autos de la referencia han sido pasa- « dos al Señor Juez Correccional, el que se ocupa de darles activo y « preferente despacho. »

Gravísimas son las consecuencias que derivan de este informe del Juzgado del Crímen. Desde luego, la interrupcion del sumario durante un año cuando hay homicidio, revela profundas deficiencias en una administracion de justicia; y si V. E. siguiendo prácticas de ese y de todos los gobiernos locales argentinos, hubiera llevado á conocimiento del Juez del Crímen las complicaciones diplomáticas que surgían en el asunto, aquel abandono de la causa revelaría además una justicia descortés hacia el Gobierno de la Nacion, que había pedido un procedimiento activo y preferente en numerosas notas y telegramas.

La gravedad de la demora es mayor si se recuerda que de los sesenta y un testigos que firmaron una acta acusando á los autores del homicidio en el mismo dia del suceso, algunos eran navegantes que no debían permanecer en Colastiné sino por tiempo limitado.

La falta de sus declaraciones en los autos es omision que puede interpretarse en el sentido de que en Santa Fe no hay administracion de justicia debidamente organizada.

Por último, llama la atencion de que una causa de homicidio, que la Córte había declarado de la competencia del Juez del Crímen de Santa Fe, fuera pasada por éste, despues de haber ordenado varias diligencias y entre ellas la prision del Comisario acusado, al Juez Correccional. Esto es contrario á los principios universales de division de la potestad judicial y al texto expreso de los artículos 33, 36 y 38 de la Ley Orgánica de los Tribunales de esa Provincia, que conviene recordar y dicen así:

« 33. Iniciada una causa por el Juez del Crímen será resuelta por « él, *aún en el caso en que durante el procedimiento apareciere perte-« necer á la jurisdiccion correccional.* »

« 36. En todo caso el Juez del Crímen aplicará la pena que corres-« ponda en derecho. »

« 38. Los jueces correccionales conocerán en los delitos siguien-« tes: calumnias ó injurias, detencion privada, sustraccion de me-« nores, abandono de niños, violacion de domicilio, amenazas, coac-« ciones, descubrimiento y revelacion de secretos, hurto que no pase « de quinientos pesos, cometidos sin violacion, ni intimacion á per-« sonas. »

El Señor Ministro Aleman en presencia de los antecedentes narrados, pasó al Doctor Quirno Costa una nueva confidencial fechada el 4 de Mayo de 1888, la cual fué en el acto dirigida á V. E. y decía: « Hace « pues un año que mi compatriota ha muerto y aún no han sido oidos « todos los testigos y el heridor está siempre ocupando su puesto « oficial. Creo poder limitarme á someter á V. E. estas observacio-« nes, dejando á su juicio equitativo de que tantas y tan satisfactorias « pruebas he recibido, el dar los pasos correspondientes para hacer « más efectiva la proteccion que el Superior Gobierno Nacional ga-« rante á los alemanes que llegan á la República. Refiriéndome á mis « exposiciones verbales y visto el estado actual del asunto, me per-« mito someter al alto y benévolo criterio de V. E. sino sería opor-« tuna ahora una manifestacion amistosa del Gobierno Argentino en « la forma tal vez de un auxilio pecuniario en favor de la familia del « muerto que se halla sin medios. »

Las cosas no dieron mejor resultado y el Gobierno Aleman llamó el asunto á su propia Cancillería.

El Ministro de la República en Berlin, Señor Carlos Calvo avisaba con fecha 10 de Octubre de 1888, que el Gobierno Aleman le había presentado una Memoria confidencial sobre el caso de Santa Fe, manifestándole que ántes de establecer una solemne reclamacion di-

plomática, habia resuelto imponerlo del asunto y pedirle lo representara al Gobierno Argentino.—El Señor Calvo agrega:

« No he vacilado un momento en acceder á dicho pedido; pues sin « detenerme á prejuzgar sobre la justicia ó procedencia de la queja, « dadas las excelentes disposiciones que á cada momento acredita este « Gobierno hacia nuestro país y de la notoria conveniencia en fomen- « tarlas, allanándolas, toda dificultad incidental y relativamente insig- « nificante delante de asuntos de la trascendencia de la emigra- « cion, por ejemplo, hoy á la órden del dia,—he pensado que luego de « reflexionar un momento, hallará V. E. acertado mi proceder. De la « Memoria adjunta, aparece que un súbdito aleman falleció en la Pro- « vincia de Santa Fe á consecuencia de heridas inferidas por un Co- « misario Vichini, y que el Enviado Imperial fué puesto en el caso de « pedir á nuestro Gobierno el castigo de aquel, á causa de un re- « tardo ó inaccion, segun parece extraordinarios, en la administracion « de la justicia criminal. Conceptúo, pues, lo mas acertado, que pe- « netrado V. E. de la oportunidad y alcance de mis observaciones, « haga cuanto esté en sus atribuciones para evitar todo motivo de « insistencia oficial ó extra-oficial de la queja de que se trata, bien « sea incitando á las autoridades de Santa Fe, á que se administre allí « la justicia con toda la expedicion y correccion apetecibles; ó bien « avocándose V. E. el conocimiento de dicha queja y resolviéndola « de cualquier modo definitivamente allí. Tenemos sin número de « casos de esta especie de quejas, que por haberlas descuidado y « no dádoles un sesgo inmediato, rechazándolas de plano ó dándo- « les desde luego el trámite debido, han asumido á favor de las tra- « mitaciones y cambios de notas y de Ministros las proporciones « de una reclamacion diplomática; llegando algunas á agriar la dis- « cusion y hasta á degenerar en simple cobro de dinero, con pres- « cindencia ya de toda discusion de principios. Baste aquí citar la « odiosa reclamacion Hale, originada en un desórden ocurrido en « una pulpería de Santa Fe, y pendiente hoy ante la Cancillería de « Washington. Antes de terminar me permito llamar la atencion de « V. E. sobre el último párrafo de la Memoria adjunta, en el que se cita « ya el precedente de una indemnizacion pecuniaria acordada por « nuestro Gobierno á un súbdito suizo, en un caso análogo. »

La Memoria confidencial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Alemania, expone el caso Metzlaff, y termina diciendo:

« El Enviado Imperial, habiendo informado el Gobierno de la Repú- « blica Argentina de lo ocurrido, pidió con insistencia el castigo de los

« culpables, que las autoridades competentes le prometieron. No obs-
« tante, se han limitado á suspender al Comisario por pocos dias, y
« hoy — quince meses despues del incidente — la instruccion crimi-
« nal, despues de interrumpida desde luego, por un conflicto de ju-
« risdiccion, no ha avanzado sus primeras faces, aunque este con-
« flicto terminó con un acto de la Corte Suprema de II de Octubre
« de 1887, declarando la competencia del Tribunal de Santa Fe. Hasta
« el presente, no se ha procedido siquiera al interrogatorio de los tes-
« tigos, y ha sido, hasta hoy, imposible obtener una indemnizacion
« cualquiera para la familia de Metzlaff, de parte del Gobierno Argen-
« tino, miéntras que el mismo Gobierno cuando se trató del súbdito
« suizo Cárlos Kalbfuss, linchado en 1880, no ha vacilado en entregar
« á los hijos de esta víctima una suma de 2.000 pesos como indemniza-
« cion. »

Esta sugestion directa y confidencial del Gobierno Aleman, trasmitida al de Santa Fe, produjo algun efecto, aunque efímero.

El Gobernador llamó la atencion del Superior Tribunal de Justicia sobre ella, y el Tribunal contestó á V. E. en estos términos : « San-
« ta Fe, Agosto 5 de 1889. — Al Poder Ejecutivo. — Contestando
« á la nota de V. E., fecha 16 de Julio próximo pasado, con la
« adjunta del Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la
« Nacion, referente á la causa seguida contra Ramon García y el Co-
« misario de Colastiné José Vichini por herida á Augusto Metzlaff,
« tengo el honor de manifestar, que habiendo pedido informes al
« Juzgado del Crímen sobre el estado del asunto, éste se expidió expo-
« niendo que desde el seis de Agosto del año próximo pasado, se en-
« cuentra en poder del Agente Fiscal para formular la acusacion. En
« esta virtud el Superior Tribunal dictó con fecha dos del actual el
« auto del tenor siguiente: « En vista del informe que precede, notifí-
« quese al Agente Fiscal para que proceda á expedirse inmediata-
« mente en el proceso á que se refieren estos actuados y diríjase nota
« al Señor Juez del Crímen para que comunique semanalmente el estado
« de dicho proceso á este Tribunal, y contéstese la nota del Poder
« Ejecutivo haciéndole saber la presente resolucion, remitiéndose es-
« tos antecedentes para que sean agregados á la causa de su refe-
« rencia. » Todo lo que tengo el honor de comunicar á V. E. á los
« efectos á que hubiere lugar. — Dios guarde á V. E. — JOSÉ GA-
« LIANO. »

Desde luego V. E. advertirá que la causa aparecía demorada durante un año en poder del Fiscal del Crímen, el verdadero ac-

tor en ella, porque representa la accion pública que persigue inexorablemente el delito no para obtener la satisfaccion de vengar la víctima, sino para salvar los fundamentos morales de la sociedad misma.

Era de esperarse que la acordada del Superior Tribunal hubiera sido cumplida inmediatamente; pero desde 1889 hasta 1892 V. E. no ha comunicado á este Ministerio los informes semanales sobre el estado de la causa, ni la acusacion fiscal, ni la sentencia definitiva, á pesar de la incesante reclamacion de esos datos.

La causa volvió á quedar en el olvido y el Ministro Doctor Quirno Costa dirijió al Gobernador una confidencial que deploraba con firmeza la falta de contestacion á su última nota, despues de seis meses. Decía: « En vista de la importancia de la nota confidencial que « dirijí á V. E. con fecha 6 de Diciembre del año próximo pasado, « á propósito de la muerte del súbdito aleman Augusto Metzlaff y « no habiendo recibido contestacion, me permito adjuntar á V. E. « un duplicado de ella por si se hubiera extraviado. »

Y como el resultado fuera siempre y persistentemente negativo el Doctor Quirno Costa ofició á V. E. en estos términos: « Se« tiembre 5 de 1889 — Señor Gobernador de la Provincia de Santa « Fe — *Confidencial* — Refiriéndome á la nota de este Ministerio fe« cha 6 de Diciembre del año próximo pasado, con motivo de la « causa seguida á los causantes de la muerte del súbdito aleman « A. Metzlaff y á la contestacion de V. E. fecha 6 de Agosto último, « tengo el honor de recomendar nuevamente á V. E. la conveniencia « en activar la resolucion del proceso á fin de evitar las reclama« ciones que se hacen, tanto por la demora, cuanto por el asunto en « sí mismo. Esperando que V. E. se servirá comunicarme á la breve« dad posible la resolucion definitiva en esta causa, reitero á V. E. las « seguridades de mi consideracion distinguida. N. — QUIRNO COSTA. »

Tres dias despues de esta nota, llamado el Doctor Quirno Costa á desempeñar la Cartera del Interior, el infrascrito fué nombrado Ministro de Relaciones Exteriores. Al informarme mi digno predecesor de la situacion de los negocios de la Cartera que me entregaba, llamó mi atencion sobre el caso de Metzlaff, diciéndome que pudo dar orígen á un sério conflicto, pero que estaba arreglado con el Señor Baron de Rotenhan, Ministro de Alemania, no sacarlo de la forma reservada y confidencial en que era llevado, que el Gobierno de Santa Fe indemnizaría privadamente á la familia de la víctima y activaría el castigo de los culpables.

En la primera entrevista que tuve con el Baron de Rotenhan me pidió la solucion. Encontré justo y eficaz cuanto había hecho mi colega el Doctor Quirno Costa y de acuerdo con el Presidente de la República dirijí al Gobernador de Santa Fe la confidencial que trascribe V. E. en su nota, recordándole el arreglo indicado por mi predecesor y pidiéndole su cumplimiento, es decir, que fuera indemnizada, espontánea y privadamente, como acto humanitario, la familia del muerto y castigados los criminales.

V. E. comenta muy desfavorablemente esta actitud del Gobierno de la Nacion, olvidando las prácticas internacionales, así como demuestra olvido de las mismas leyes locales de justicia que he recordado. Me ha de permitir V. E. exponerle lo pertinente de la materia.

Los crímenes ordinarios de que son víctimas los extranjeros no dán lugar, ni derecho para reclamar indemnizacion contra el Estado en cuyo territorio se comete el delito. La accion criminal y la accion civil, tienen su legislacion propia en todo pais civilizado y ella hace responsables de ambas á los reos.

Pero cuando el crímen es cometido por un empleado del Gobierno en desempeño de sus funciones, de las que abusa por perversion moral, por ignorancia ó por cualquiera otra circunstancia, cuya calificacion corresponde á la justicia, y cuando el Gobierno mismo y los Tribunales retardan las medidas de reparacion establecidas por las leyes y por la civilizacion, el Gobierno que tales agentes emplea, que no los elimina, que en vez de castigarlos los ampara, mantiene un peligro constante contra la sociedad y contra las personas que la forman y se responsabiliza moralmente ante las naciones extranjeras por la criminalidad de los actos de esos subalternos, y por el daño material ó indemnizacion civil que causan ante las víctimas y sus sucesores.

Estas son prácticas universales y no es necesario abundar en precedentes para ilustrar cuestiones que ya no se discuten entre gobienos regulares. Pero como V. E. se muestra tan ageno á estas cosas, me ha de permitir recordarle el reciente caso, de 1887, ocurrido en Wexaincourt, cuando un centinela aleman mató al súbdito francés Brignon é hirió á otro llamado Wangen. Apesar de la altivez con que ambas potencias se tratan, la Alemania se apresuró á dirijir la siguiente declaracion, al Embajador de Francia, sin dar lugar á chicanas, ni á amenazas incompatibles con la seriedad de las relaciones exteriores: « Habiendo « expresado el Gobierno de S. M. el Emperador su vivo pesar con « motivo del incidente de Donon y habiéndose declarado pronto á « indemnizar á las personas afectadas por las consecuencias de este

« suceso, he sido encargado y tengo el honor de poner á la disposicion
« de V. E. el valor de esta indemnizacion, es decir, 50,000 francos
« En consecuencia, mi Gobierno es de opinion que el Imperio está
« moralmente obligado á reparar los perjuicios causados á los inte-
« reses privados franceses por sus agentes y por sus leyes, y desde
« que lo que ha sucedido nò puede desgraciadamente cambiarse, debe
« á lo ménos asegurar la suerte de la familia de la víctima. »

Para evitar un debate esteril, dirijí al Gobernador de Santa Fe la confidencial en que le insinuaba que ahorrara á su Patria, el desdoro de una reclamacion solemne, en un asunto de mera civilizacion.

V.E. afirma que el « Gobernador de Santa Fe se negó á aceptar « lo propuesto por V. E., porque no debían pesar sobre el tesoro de « la Provincia las consecuencias de las *acciones punibles de sus habi-* « *tantes.* »

Tengo que deplorar este nuevo error de V. E. El Gobernador de Santa Fe no manifestó semejantes ideas, por otra parte equivocadas, ni mostró la mas leve vacilacion. Contestó al contrario, en el acto y llanamente, aceptando el consejo confidencial y reservado de este Ministerio y la aceptacion es tan clara, que desautoriza cuanto V. E. afirma ahora. Héla aquí: «Santa Fe, 14 de Setiembre de 1889.— *A S. E.* « *el Señor Ministro de Relaciones Exteriores.*—Recibí el telegrama « de V. E. y su carta confidencial, cuya contestacion he demorado « hasta hoy, porque he hecho venir á esta á uno de los intere- « sados en este asunto á objeto de que él mismo fuera á esa á « concluirlo como V. E. desea. Ha llegado esta tarde y debía « salir en el tren de mañana llevando mis cartas y el expediente res- « pectivo á fin de que V. E. y el Ministro Aleman lo inspeccionen. « Pero en vista del nuevo telegrama de V. E. y de los deseos del Se- « ñor Presidente, le hago suspender el viaje y *mañana mismo dáse ór-* « *den para que se ponga á disposicion de V. E. la cantidad de que me* « *habla* en su carta, á ménos que V. E. dispusiera el viaje del intere- « sado y así me lo comunicara. Saludo á V. E. atentamente. — JOSÉ « GALVEZ, Gobernador. »

Rectificada así la aseveracion de V. E. solamente me resta agregar dos despachos telegráficos que revelan que el Gobierno de Santa Fe procedía sin réplica como agente natural del Gobierno de la Nacion para hacer cumplir la Constitucion. Los telegramas que determinaron su conducta, dicen : «Buenos Aires, 11 de Setiembre de 1889. — Al « Señor Gobernador de Santa Fe. — S. E. el Señor Presidente desea « que en esta semana quede solucionado asunto Metzlaff, de acuerdo

« con carta confidencial que hoy dirijo á V. E. Espero que su buena « voluntad evitará consecuencias desagradables en este asunto. — « ESTANISLAO S. ZEBALLOS. » — « Buenos Aires, 14 Setiembre de 1889. « — Al Señor Gobernador de Santa Fe. — No habiendo tenido contesta- « cion á mi telegrama del 11 del corriente, me apresuro á avisar á V. E. « que el Señor Presidente reclama la inmediata solucion del asunto « que compromete intereses internacionales. Saludo á V. E. — ESTA- « NISLAO S. ZEBALLOS. »

La respuesta fué el despacho del Gobernador Galvez que se ha leido.

Al comentar V. E. este incidente se limita á hablar de la indemnizacion material y omite decir que la carta confidencial del Ministerio pedía además el enjuiciamiento de los culpables, porque ella, en efecto, no proponía, como dice V. E. impropiamente, sino aconsejaba al Gobernador de Santa Fe dos cosas: la indemnizacion y el juicio criminal. Obtenido lo primero, el Gobierno Nacional y el de Alemania esperaban lo segundo, tantas veces prometido y sobre cuya aceleracion se dictó la acordada del Tribunal, desobedecida por el Juez de la causa y por el Fiscal.

A fines de 1889 el Señor Ministro de Alemania escribía al Ministerio lo que sigue: « Por la atenta fecha 13 del mes pasa- « do, V. E. se ha servido participarme que se ha dirigido al Se- « ñor Gobernador de la Provincia de Santa Fe para conocer el « estado actual del juicio seguido contra el Señor Vichini y com- « pañeros, por muerte del súbdito aleman Metzlaff. « Segun las « informaciones que su digno predecesor, el Señor Doctor Quir- « no Costa, me había pasado por nota del 12 de Agosto del « año corriente, el asunto se hallaba desde el 6 de Agosto « de 1888 en poder del Señor Agente Fiscal para formar la « acusacion y el Superior Tribunal de Santa Fe le había noti- « ficado para que proceda á expedir inmediatamente en el proceso « y había dirigido una nota al Señor Juez del Crímen para que « comunique semanalmente el estado del proceso á ese Tribunal. « Pero sin embargo, no parece que la sentencia judicial sea pro- « nunciada hasta ahora y el asunto está pendiente desde el mes « de Abril de 1887 ó más de dos años y medio. Siento, pues, « verme obligado de informar á mi Gobierno de la demora con « que se procede en el juicio. »

En consecuencia, se dirigió esta nota en copia al Gobierno de Santa Fe con el siguiente oficio: — « Buenos Aires, Diciembre

« 23 de 1889. — *Señor Gobernador:* Le incluyo á V. E. en
« copia legalizada la nota que me ha pasado el Señor Ministro
« de Alemania referente á la causa del súbdito Metzlaff y á la
« demora que sufre el proceso y sobre cuyo asunto insiste de
« una manera definitiva, que puede traer complicaciones. Le he
« asegurado que la Administracion de Justicia de Santa Fe dedi-
« cará una atencion especial al asunto y mi creencia de que habi-
« litará el feriado. En tal concepto creo conveniente que V. E.
« acelere el fallo definitivo de los Tribunales á fin de dejar terminado
« este asunto y evitar el acto que anuncia el Ministro Aleman el cual
« haría daño al prestigio moral de la República entre las nacio-
« nes europeas. Saludo á V. E. con mi distinguida consideracion y
« aprecio.—ESTANISLAO S. ZEBALLOS. »

El infrascrito dejó la Cartera poco despues y los graves aconteci-mientos políticos paralizaron sin duda las gestiones de este Ministerio para incitar á los Tribunales de Santa Fe al cumplimiento de deberes notoriamente retardados. Entre tanto el asunto asumía un aspecto desagradable, como se advierte en la última parte de la nota confiden-cial del Ministro de Alemania, que precede.

Llamado el Señor Baron de Rotenhan á desempeñar las altas fun-ciones de Sub-Secretario de Estado en la Cancillería de Berlin, fué reemplazado por el Doctor. Krauel, actual Plenipotenciario, quien en Diciembre de 1890, escribía confidencialmente al Doctor Don Eduardo Costa, Ministro de Relaciones Exteriores. « Buenos Aires, Diciembre
« de 1890.—SEÑOR MINISTRO.—Tengo el honor de adjuntar la nota
« verbal sobre el asunto Metzlaff, del que he hablado á V. E. el sá-
« bado pasado. Me permito agregar que mi Gobierno considera que
« las autoridades de Santa Fe se han hecho culpables de denegacion
« muy grave de justicia y que él no se considerará satisfecho por una
« nueva respuesta evasiva de parte del Gobernador de Santa Fe. De-
« searía vivamente que V. E. prestara una cooperacion activa á mi
« gestion, pidiendo categóricamente la destitucion inmediata del Co-
« misario de Policía complicado en este asunto y la informacion
« judicial, comprendiéndose en ella el texto de la sentencia pronuncia-
« da. Sírvase aceptar, Señor Ministro, la seguridad de mi muy alta con-
« sideracion. — R. KRAUEL. »

El Doctor Costa dirijió un oficio en seguida al Gobierno de Santa Fe en que reconocía la necesidad de indemnizar á la familia de Metzlaff, como había sucedido y requería además el castigo de los culpables,

nota de alta autoridad jurídica que condena las doctrinas erróneas que V. E. expone en su comunicacion.

Decía así el Doctor Costa:

« Buenos Aires, Diciembre de 1890. — Señor Gobernador: — Re-
« firiéndome al último telegrama de V. E. sobre el proceso del
« marinero aleman Metzlaff en el que V. E. parece dar por terminado
« el juicio seguido contra el Comisario de Policía Señor Vichini,
« mediante la suma de dos mil pesos con que éste quiso favorecer
« á la madre de la víctima, debo manifestar que la Legacion Alemana,
« siguiendo instrucciones de su Gobierno *reclama con justicia el*
« *castigo del delincuente y sus cómplices si los hubiere, en cumpli-*
« *miento de las leyes del país y que el Gobierno Argentino piensa*
« *lo mismo que el Gobierno Aleman, pues á más de la pena impuesta,*
« *existe* EL DERECHO DE INDEMNIZACION *á que se refiere el Represen-*
« *tante de Alemania.* A fin de poder contestar la última comunicacion
« que al respecto me ha dirijido el Señor Ministro Krauel, ruego
« á V. E. se sirva enviarme á la brevedad posible copia de la
« sentencia dictada y en su defecto la copia del expediente de la
« referencia para poder tener un conocimiento exacto de lo actuado.
« Saludo á V. E. con mi consideracion distinguida. EDUARDO COSTA.»

V. E. no podía creer terminada una causa criminal por la indemnizacion civil, ni ha podido atribuir, como lo hace, al infrascrito ese mismo error, cuando en una página anterior, copia la carta confidencial en que dije al Gobernador terminantemente, despues de aconsejar la donacion de dos mil pesos á la madre del muerto: — « *Esto,* sin perjuicio de activar el fallo de la causa, como ya se « ha pedido. »

Además el Gobierno de Santa Fe había recibido en Marzo de 1890 otra nota del infrascrito, acompañando una de la Legacion Alemana en la cual, despues de acusar recibo de la indenmizacion, agregaba: — « El Emperador espera en consecuencia con la cer-
« tidumbre de que el Gobierno Nacional Argentino obtendrá dentro
« de poco tiempo, el castigo, despues de tres años, de las per-
« sonas complicadas en esta accion criminal. »

En Febrero de 1891 el Doctor Don Eduardo Costa ponía para V. E. el telegrama siguiente:

«Buenos Aires, Febrero 25 de 1891. Señor Gobernador de Santa
« Fe. URGENTE — Renuevo á V. E. el contenido de mi nota de 9 de
« Diciembre último y el de mi telegrama de 21 del mes anterior, re-
« lativos á la causa seguida por muerte del marinero aleman Metzlaff,

« cuyos despachos no se ha servido V. E. contestar hasta ahora,
« á pesar del tiempo trascurrido. Recomiendo á V. E. tenga á bien
« prestar á este asunto preferente atencion, á fin de evitar que tome
« mayores proporciones. Recomiéndole además trasmitirme sin de-
« mora originales pedidos. Saludo á V. E. — EDUARDO COSTA.»

Estas gestiones como la de los Ministros anteriores fueron estériles y el Ministro de Alemania hizo saber particular y confidencialmente al Doctor Costa que el Gobierno Aleman podría verse obligado á asumir una actitud contraria á los intereses argentinos, si en el término de dos meses no se resolvía la cuestion. El Doctor Costa ofició de nuevo á V. E. en estos términos: « Buenos Aires, 14 de Abril de 1891.
« Señor Gobernador de Santa Fe. Acabo de tener una conferencia
« con el Señor Ministro de Alemania en la que ha tratado deteni-
« damente de la demora que sufre la causa seguida á los asesinos
« del marinero Metzlaff, sorprendido de que aún no haya sido
« fallada despues del largo tiempo que ha pasado. Tambien me
« ha manifestado que el Comisario José Vichini, acusado por el
« hecho de Metzlaff, se encuentra en su puesto, no obstante el
« juicio criminal seguido. En tal concepto, ruego á V. E. se
« sirva informar á la brevedad posible sobre el estado de la referida
« causa y si es cierto que el mencionado Vichini continúa desem-
« peñando funciones de Comisario. Saluda á V. E. — EDUARDO
« COSTA. »

V. E. persistió en su silencio tradicional que no se armoniza con la cortesía y con el respeto debidos al Gobierno Nacional y el Doctor Costa hizo un nuevo é ineficaz llamamiento á V. E. en estos términos:

« Buenos Aires, 22 de Junio de 1891.— Señor Gobernador de
« Santa Fe. Solicito de V. E. tenga á bien contestar á las diver-
« sas notas que se han pasado á ese Gobierno sobre el asunto
« Metzlaff y especialmente á la de 16 de Mayo último. Hago pre-
« sente á V. E. una vez más que la actitud de ese Gobierno com-
« plica la cuestion originando dificultades que estamos en el deber
« de salvar.—Saluda á V. E.—EDUARDO COSTA. »

V. E. no contestó ni á ésta, ni á posteriores gestiones, y el Señor Presidente de la República conferenció con V. E. en Febrero, hablándole en términos categóricos, y V. E. hizo promesas que, en vano niega ahora y que no ha cumplido, motivando la nota solemne de 22 de Marzo pasado, que V. E. replica en la que contesto.

La respuesta de V. E. comprende cuatro aspectos cardinales, de que el Señor Presidente de la República se ha dado cuenta: el primero se refiere al retardo de la causa, el segundo á la accion del Gobierno local en presencia de la gestion nacional, el tercero al Comisario acusado y por último á la intervencion de los diplomáticos en estos casos. El Señor Presidente desea que V. E. conozca su juicio sobre cada una de estas cuestiones.

V. E. afirma, relativamente al primer punto, que la Ley Orgánica de los Tribunales de Santa Fe y la de procedimientos preve «los casos « de retardo y denegada justicia y determinan los recursos que tienen « los que son parte en juicio para evitar la injusticia ó negligencia de « los jueces, *recursos que en este caso han podido ejercitar los suceso-* « *res de Metzlaff*, porque en esta Provincia, Señor Ministro, á pesar « de sus afirmaciones, la ámplia libertad de la acusacion y de la de- « fensa es otra de las tantas conquistas de su civilizacion.»

El Gobierno Nacional no ha discutido la libertad de defensa y de acusacion. Del historial precedente de este caso resulta declarado por los mismos informes del Tribunal Superior de Santa Fe, que un año despues del crímen, el Juez *a quo* no se había trasladado al teatro del mismo para levantar el sumario; que el Fiscal tuvo un año la causa para hacer la acusacion y no la hizo; que habiéndole intimado el Superior Tribunal que la dedujera inmediatamente, dicho Tribunal no fué obedecido, como no lo fué cuando dispuso que se le informara semanalmente de la secuela de la causa; que un proceso correspondiente al Juez del Crímen, ha sido pasado al Correccional, violando los artículos categóricos de las leyes cuyo imperio elogia V. E. con calor; y que á los cinco años de cometido el crímen, V. E. no puede informar al Gobierno Nacional en que estado está la causa, ni presentar copia de la sentencia, y finalmente tampoco ha avisado V. E. qué medidas disciplinarias haya adoptado el Superior Tribunal de Santa Fe, en uso de las facultades expresas que le otorgan las citadas leyes, para los casos de desobediencia y faltas graves de los subalternos, como las que han sido cometidas en el asunto de Metzlaff.

Por lo demás, una provincia de inmigracion como esa, que propios y extraños se lisonjean de presentar como el modelo de la radicacion feliz del extranjero en el suelo argentino, no puede prevenir al Mundo, por el órgano de su primer magistrado, sin hacerse un daño irreparable que cuando uno de esos extranjeros es asesinado, no hay jueces que levanten sumario, ni fiscales que persigan el castigo del crímen, ni accion alguna que reclame el castigo del delincuente, sino se trasladan

de Europa los deudos, harto perjudicados ya de la víctima, á tomar intervencion en la causa. Por el interés de la inmigracion argentina, el Señor Presidente piensa que V. E. no puede haber desarrollado con calor este tema de su nota, sino en un momento de escusable ofuscacion.

Los sucesores de Metzlaff en este caso no son únicamente sus deudos residentes en Alemania, son el Gobierno Nacional, el de V. E., el Fiscal del Crímen de Santa Fe, cualquier habitante del territorio, la sociedad misma de esa Provincia, que tienen el deber moral de promover el castigo de los delitos y el deber político de honrar las instituciones argentinas.

V. E. afirma en el segundo aspecto de su contestacion que el «Po-
« der Ejecutivo creía y cree que desde el momento en que el proceso
« Metzlaff pasó al Juzgado del Crímen, toda accion de su parte es im-
« producente é inconstitucional, ya sea que tenga por objeto
« determinar el criterio judicial, ó que se limite simplemente á la
« fiscalizacion de las actuaciones en causas en que el Poder Adminis-
« trador no es parte, y en las que no puede figurar ni como represen-
« tante de los interesados, ni como defensor de la vindicta pú-
« blica» . . . . .

Estas frases son tambien inoportunas porque ni el DoctorQuirno Costa que inició estas gestiones, ni el infrascrito, ni el Doctor Eduardo Costa que las siguieron, han pedido á V. E. semejante intromision, en los asuntos judiciales, sino que el Gobierno de Santa Fe desempeñara las funciones constitucionales, que siempre aceptó y cumplió aun en este mismo asunto sin réplica, y con cuya observancia se honran todos los Gobiernos de las Provincias Argentinas, de servir de intermediario entre el Poder Nacional y las diferentes ramas de la Administracion Local, para el servicio de los intereses generales.

En consecuencia y no siendo de buena práctica constitucional que el Señor Presidente de la República se comunique con los Tribunales Provinciales de una manera directa, al representarles alguna exigencia de los deberes ó de la honra de la Nacion, lo hace por intermedio del respectivo Gobernador. Eso no importa sugestionar á dichos Tribunales, ni herir su independencia ó usurpar su jurisdiccion. Eso en los usos convencionales de los Estados significa llamar la atencion de quien tiene potestad para hacer una cosa y está retardado sobre la conveniencia de usar de dicha potestad.

Y cuando esta representacion se hace es acogida y atendida con deferencia, no solamente porque se cumple un deber elemental de cortesía recíproca, sino, y sobre todo, por que se llena el fin constitucional á que responden en el sistema federal todos los agentes de la soberanía, desde el Jefe de la Nacion hasta el Presidente de un Tribunal de Provincia. Ese fin es, parece necesario repetirlo, el de promover el engrandecimiento del pueblo argentino, sirviéndolo como corresponde á una nacion civilizada.

El Gobierno de Santa Fe no ha podido olvidar estos deberes y ha debido cumplirlos cordialmente, en vez de responder con evasivas, con doctrinas contrarias á la libertad civil, ó con un silencio irrespetuoso y sistemático, á los constantes pedidos de informes del estado de la causa de Metzlaff que le han dirigido tres Ministros de Relaciones Exteriores durante cinco años.

Dice V. E. sobre el tercer punto: « Por lo demás, Señor Ministro, « debo manifestar á V. E. que el Comisario de Policía de Colastiné, « José Vichini, no fué suspendido de su empleo, ni por el Juez de « la causa, ni por el Poder Ejecutivo, quien para hacerlo esperaba « que se cumpliera el art. 70 del Código de Procedimientos en « materia criminal, que prescribe al Juez que cuando se trate de « prision de un empleado á sueldo debe ser comunicada al Superior.»

El Señor Presidente ha leido con sorpresa esta afirmacion porque en la foja 4 vuelta de su nota, V. E. había dicho que' el Comisario fué preso y puesto en libertad bajo fianza. Estas son en efecto las palabras: « Vuelto así el proceso despues de « un año más ó ménos al Juzgado del Crímen de esta Capital, « continuaron los procedimientos, *sin qne los sucesores de Metzlaff*, « se presentaran á tomar parte en el juicio, en el cual el Juez « *decretó como medida preventiva la prision de García y luego* la « de Vichini, siendo luego éste puesto en libertad bajo fianza, « por permitírselo así la ley, dadas las resultancias del sumario. »

V. E. parece inclinado en este final á justificar al juez que ordenó la libertad afianzada del acusado; pero olvida que el mismo Juez en un informe trascrito al principio de esta nota, dice que en esa época no había aún podido acudir al teatro del crímen, situado algunas leguas fuera de su residencia, por falta de tiempo para levantar el sumario.

Pero sea de ello lo que fuere, V. E. ha hecho en pocas palabras una severa condenacion de la justicia de Santa Fe, pues revela que á los cinco años de haber sido preso y enjuiciado por homicidio

un comisario de policía, el Gobierno no ha recibido aún el aviso del Juez, que la ley ordena.

Queda así tambien rectificado por V. E. mismo aquella parte de su nota en que tan alto encomio dedica á la Administracion de Justicia de su Provincia.

Pero si el Juez no avisó á V. E. la situacion de ese Comisario, V. E. debió prestar atencion á la Memoria de la Legacion Alemana, que apoyada en una lista de sesenta y un testigos, denunció ante V. E. como queda demostrado con la copia de los documentos, que el Comisario era acusado del homicidio de Metzlaff y el Comisario debió ser preventivamente separado, dejando á la justicia en libertad, libertad que no existe cuando un Gobierno se empeña en amparar al procesado.

Aborda V. E. por último y francamente la cuestion diplomática. V. E. opina que no es este un caso en que proceda la reclamacion del Gobierno de Alemania, añade que ha debido ser rechazada y se funda en las citas que hace, de opiniones del eminente repúblico, Doctor Don Carlos Tejedor, cuando se negó á abrir gestiones análogas en los casos de extranjeros muertos por los indios salvajes de la Pampa y del Chaco.

El Señor Presidente participa de las mismas opiniones del Doctor Tejedor; pero no las ha aplicado en el caso de Metzlaff, porque no ha tenido jamás á la Provincia de Santa Fe, por una tribu de salvajes, ni á sus gobernantes por caciques feroces del desierto.

No terminaré estas observaciones sin manifestar á V. E. que el Señor Presidente habría dado su nota á la publicidad en seguida, si ella no contuviera alusiones irrespetuosas al Ministro de Alemania, alusiones que no pueden quedar en el Archivo de un Ministerio Nacional ó Provincial. En consecuencia, el Señor Presidente deplora y rechaza esos conceptos inconvenientes y ha resuelto, que al dar publicidad á la nota de V. E. y á esta contestacion, sean testadas aquellas frases por el Señor Sub-Secretario de Relaciones, Exteriores.

Dejando cumplido el encargo del Señor Presidente de rectificar á V. E. en lo sustancial, cumplo sus últimas instrucciones, diciéndole que si dentro de ocho dias no comunica V. E. la suspension del Comisario acusado y una relacion prolija de la causa, el Señor Presidente procederá como lo considere oportuno.

Al terminar réstame solo agradecer á V. E. á nombre del Señor

Presidente las felicitaciones que le dirije por la reforma legal que se propone solicitar del Honorable. Congreso, á fin de prevenir casos tan desagradables como este, en que S. E. y el infrascrito, desearían no haber intervenido jamás.

Dios guarde á V. E.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

A S. E. el Señor Gobernador de la Provincia de Santa Fe, Doctor Don Juan M. Cafferata.

Imprenta, Litografía y Encuadernacion de Jacobo Peuser
BUENOS AIRES